



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	9 de noviembre de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
-------	------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	007	2019	00765	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JAIME GONZALO LANDINEZ SANCHEZ	Asistió
Apoderada del demandante	JUAN FELIPE GALLEGOS OSSA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A	Asistieron
Litis Consorte Necesario	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Asistieron
Llamado en Garantía	SEGUROS DE VIDA ALFA	Asistieron
Apoderados de las partes	LINDA RODRIGUEZ DAZA YANETH CIFUENTES CABEZAS OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE TRASLADO – YA PENSIONADO – PERJUICIOS.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4f34ab4d-40d6-4567-98ba-d45c32975eef?vcpubtoken=0a3ec641-81fd-47c0-811e-efa85ca222be>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico a resolver, de manera principal,

- 1. determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al régimen pensional que realizó el demandante en el año 1999, cuando se trasladó a PORVENIR S.A., y las consecuencias jurídicas que se derivan de tal declaratoria.
- 2. En caso afirmativo se establecerá si COLPENSIONES está obligada a reconocer la pensión de vejez, al demandante bajo las reglas del art. 33 de la Ley 100 de 1993, junto con el retroactivo pensional, los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación
- 3. Se analizará si PORVENIR es responsable a título de CULPA de los perjuicios reclamados en la demanda. (Pretensión primera condenatoria)
- 4. Finalmente, el Juzgado se pronunciará frente al llamamiento en garantía realizado por PORVENIR S.A a SEGUROS DE VIDA ALFA -

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: La que reposa a fls. 14 a 55 del archivo 02 del expediente digital Testimonios de: • PASCUAL HERNANDO CORDOBA MADRIGAL. • WILLIAM VALENCIA SUAREZ. • OTONIEL DE JESUS USME CLAVIJO. • GILBERTO VILLA OCAMPO • LUIS GUILLERMO.
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Interrogatorio de parte: a la A la demandante señora LILIANA VELASQUEZ SALDARRIAGA. Documental: Expediente administrativo aportado en un medio magnético.

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES - PORVENIR –MINISTERIO DE HACIENDA Y SEGUROS DE VIDA ALFA.

COLPENSIONES:

Documental: aportados con el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda. Fls. 95 a 146, que corresponden a la historia laboral del actor y su expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Al demandante y contrainterrogatorio de sus testigos

PORVENIR S.A:

Interrogatorio de parte: Al demandante.

Documental: Los allegados con la contestación a la demanda Archivo **N° 10.**

Pruebas del llamamiento en garantía:

1. Póliza de No. 0107466 Seguros de vida ALFA S.A. (3 folios).
2. Anexo de Pago de mesadas Pensionales (2 folios).
3. Contratación de Renta Vitalicia (1 folio).
4. Trámite de expedición de Bono Pensional (1 folio).
5. Relación histórica de movimientos de cuenta (6 folios).
6. Relación de pagos para Pensionados (1 folio).

LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS DE VIDA ALFA.

Interrogatorio de parte: Al demandante: JAIME GONZALO LANDINEZ SANCHEZ

Documental: Los allegados con la contestación a la demanda obrantes en el archivo N°30

NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Documental: Los que se encuentran visibles en el archivo N° 22 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS OFICIO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/4f34ab4d-40d6-4567-98ba-d45c32975eef?vcpubtoken=0a3ec641-81fd-47c0-811e-efa85ca222be>

- Testimonial – (Se aceptó desistimiento)

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 272 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA ALFA, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES de las pretensiones incoadas en su contra por JAIME GONZALO LANDINEZ SANCHEZ con C.C. 70.079.774. SEGUNDO: CONDENAR en COSTAS a JAIME GONZALO LANDINEZ SANCHEZ, Fijar agencias en derecho a favor PORVENIR S.A, COLPENSIONES, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES y la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) para cada entidad. TERCERO: De no ser apelada la presente decisión, CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de JAIME GONZALO LANDINEZ SANCHEZ, de conformidad con lo indicado en el artículo 69 del CPTSS, modificado por el 14 de la Ley 1149 de 2007. Lo resuelto se notifica en estrados

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.
CONCEDE RECURSO
Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede el recurso de apelación formulado por la demandante en el efecto suspensivo, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f34ab4d-40d6-4567-98ba-d45c32975eef?vcpubtoken=0a3ec641-81fd-47c0-811e-efa85ca222be>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa634cfb8f463f7992fa3a7f5adc973575794dd9574ad819571013540e88a34**

Documento generado en 09/11/2022 11:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>